

San Salvador de Jujuy, 5 de Junio de 2023.

A la Presidenta de la comisión
De Declaraciones, Derechos Deberes y
Garantías Constitucionales
Lic. Ada Galfre
S _____ / _____ D:

Darío Nicolas D'Antuene, Prosecretario Parlamentario de la Convención Constituyente de Jujuy, me presento respetuosamente ante Ud. y digo:

Que, vengo por este acto a girar nueve (9) notas dirigidas a la comisión que Ud. Preside, las cuales fueron recibidas por quien suscribe en el día de la fecha.

Sin otro motivo, saludo a Ud. Atte.


Procurador DARÍO NICOLAS D'ANTUENE
PRO-SECRETARIO PARLAMENTARIO
CONVENCION CONSTITUYENTE
JUJUY


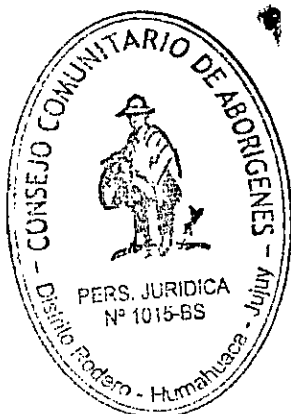
San Salvador de Jujuy, 31 de mayo de 2023.-

**A LA ASAMBLEA
DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302)
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SU DESPACHO**

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de **informar y solicitar** lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 *Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy* ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la **participación, consulta y consentimiento** previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, *solicitamos a Uds. llevar adelante –con las formalidades adecuadas y de buena fe- la Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.*

Atte.



Edgar David Gonzalez
DNI 18429348
Presidente Comunitario
Aborígen Rodero

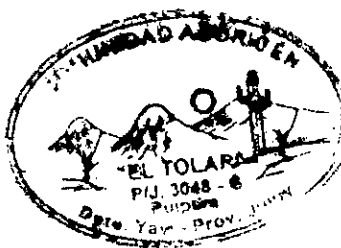
San Salvador de Jujuy, mayo de 2023.

**A LA ASAMBLEA
DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302)
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SU DESPACHO**

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de **informar** y **solicitar** lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 *Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy* ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la **participación, consulta** y **consentimiento** previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, *solicitamos a Uds. llevar adelante –con las formalidades adecuadas y de buena fe- la Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.*

Atte.



Handwritten signature
Com. Aborigen
El Tolara
P.I.U. 3048 - 6
PUNZURA
Depto. Yari - Prov. Jujuy

Handwritten signatures and names:
 General
 28546926
 Bernardo Monrrea
 21.964.608
 Rosa Monrrea
 22917006
 12597589
 245306217794033
 Pionisia Ventura
 Celso Mamoni
 11203830
 36861972
 27628439
 43.790664
 57234087
 60331059

San Salvador de Jujuy, mayo de 2023.-

**A LA ASAMBLEA
DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302)
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SU DESPACHO**

Comunidades Indigenas e Indigenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de **informar** y **solicitar** lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 *Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy* ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la **participación, consulta y consentimiento** previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, *solicitamos a Uds. llevar adelante –con las formalidades adecuadas y de buena fe- la Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.*

Atte.



Mariela López
Mariela López
D.N.I. 35.261.578
PRESIDENTA
Comunidad Indígena "CHAUPIUNO"
46.597-427

[Signature]
44.615.235

[Signature]

Santosa López
Santosa López
20.584.193

[Signature]
Raldo Cruz
44.706.932

[Signature]
20.606.964
[Signature]
25.783.621

[Signature]
Novo Benito Jerónimo
17.597.593

[Signature]
28.446.086
Silverio Jerónimo
20.546.433.706

[Signature]
42.857.633

[Signature]
40.337.063

[Signature]
32.644.814

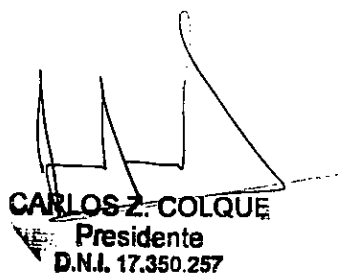
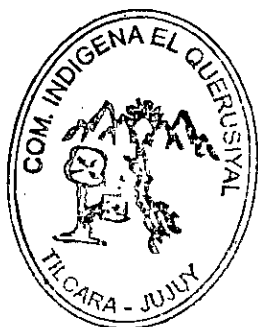
San Salvador de Jujuy, mayo de 2023.-


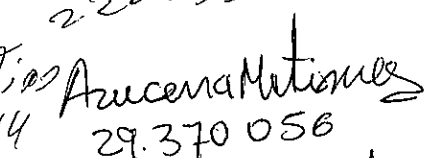
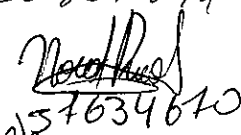
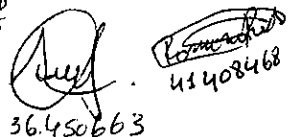
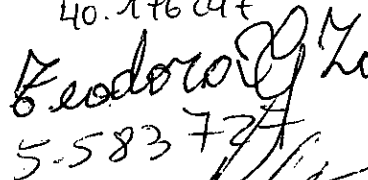
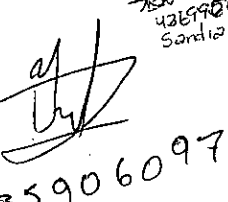
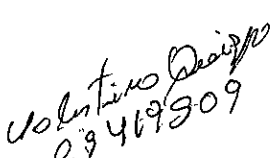
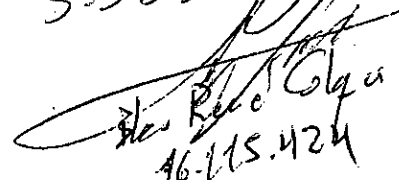
**A LA ASAMBLEA
DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302)
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SU DESPACHO**

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de **informar** y **solicitar** lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 *Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy* ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la **participación, consulta y consentimiento** previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, *solicitamos a Uds. llevar adelante –con las formalidades adecuadas y de buena fe- la Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.*

Atte.




 Mariana Colque
 22013571

 Aracena Martinez
 29.370 056

 Miriam Martinez
 37634670

 Miriam Amancay Martinez
 40.176247

 Federico
 5.583 777

 Santos
 42698097
 Santos Rios
 35906097

 Volantino
 29469309

 Santos
 46.115.424




San Salvador de Jujuy, mayo de 2023.

**A LA ASAMBLEA
DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302)
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SU DESPACHO**


Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds.-en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de **informar** y **solicitar** lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 *Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy* ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la **participación, consulta y consentimiento** previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, *solicitamos a Uds. llevar adelante --con las formalidades adecuadas y de buena fe- la Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.*

Atte.

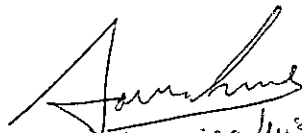

NOEMI CALUSAYA
23.744.364

Penalosa Nestor
3.886.821588.


Amedma Cruz
3.615.883

Carmen Garcia
10.901.839

Catalina Cayo
93.050184


Rocapina Luisa
12.132.509

Galina Quintilary



San Salvador de Jujuy, mayo de 2023.-

**A LA ASAMBLEA
DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES (LEY 6302)
DE LA PROVINCIA DE JUJUY
SU DESPACHO**

Comunidades Indígenas e Indígenas de la Provincia de Jujuy tienen el agrado de dirigirse a Uds. -en acuerdo al art. 33 Constitución de Jujuy y art. 14 CN- a los efectos de **informar y solicitar** lo siguiente:

- 1.- Que la ley N°6302/22 *Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy* ha sido sancionada y promulgada sin observar ni cumplir con la **participación, consulta y consentimiento** previos, libres, informados y culturalmente adecuados a Comunidades Indígenas de Jujuy, negando lo prescripto en el art. 75 inc. 17 y 22 CN, la ley Nacional N° 24.071/92 (Convenio N° 169 de la OIT), jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otros.
- 2.- Que en la Asamblea Convencional Constituyente (ley 6302) no hay representación efectiva, notable y legítima de comunidades indígenas, en una Provincia de mayoría poblacional indígena. Lo que incurre en el incumplimiento del art. 75 inc. 22 (Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, etc.)
- 3.- Que en la presente Asamblea Convencional Constituyente tampoco se está cumpliendo formalmente con la participación, consulta y consentimiento a comunidades indígenas (Art. 75 inc. 17 y Ley 24.071). Irregularidad que debería ser resuelta.
- 4.- Que, para evitar futuros conflictos entre el Estado Provincial de Jujuy (el Estado Argentino) y Pueblos Indígenas, *solicitamos a Uds. llevar adelante -con las formalidades adecuadas y de buena fe- la Participación, Consulta y Consentimiento (de acuerdo a la normativa vigente) con las Comunidades Indígenas de la Provincia de Jujuy (evitando intermediarios interesados y oportunistas) para la redacción y aprobación de la Reforma Parcial de la Constitución de Jujuy.*

Atte.

